

a) Promoción de viviendas protegidas de nueva construcción destinadas a la venta o el uso propio.

b) Promoción de viviendas protegidas de nueva construcción destinadas al arrendamiento.

c) Adquisición de las viviendas protegidas de nueva construcción para venta.

**Artículo 19.-** Denominación de las viviendas protegidas de nueva construcción o uso propio.

1. Las viviendas protegidas de nueva construcción para venta o uso propio previstas en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, se denominarán en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la siguiente forma:

Denominación según R.D. 801/2005, de 1 de julio	Denominación Plan de Vivienda de Canarias	Ingresos familiares para acceso
Viviendas protegidas de régimen especial	Viviendas protegidas de régimen especial	Hasta 2,5 veces el IPREM
Viviendas protegidas de precio general	Viviendas protegidas de régimen general básico	Hasta 5,5 veces el IPREM
Viviendas protegidas de precio concertado	Viviendas protegidas de régimen general medio	Hasta 6,5 veces el IPREM

2. Las viviendas protegidas de nueva construcción para arrendar previstas en el Real Decreto 801/2005,

de 1 de julio, se denominarán en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de la siguiente forma:

Denominación según R.D. 801/2005, de 1 de julio	Denominación Plan de Vivienda de Canarias	Ingresos familiares para acceso
Viviendas protegidas para arrendar de renta básica	Viviendas protegidas de régimen especial	Hasta 2,5 veces el IPREM
	Viviendas protegidas de régimen general renta básica	Hasta 5,5 veces el IPREM
Viviendas protegidas para arrendar de renta concertada	Viviendas protegidas de régimen general renta media	Hasta 6,5 veces el IPREM

**Artículo 20.-** Ayudas financieras.

Las ayudas financieras previstas para las actuaciones a las que se refiere el artículo 18 del presente decreto serán las siguientes:

A) Ayudas al promotor:

a) En el caso de promoción de viviendas protegidas de nueva construcción destinadas a la venta:

Préstamo convenido, previsto en el artículo 44 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

b) En el supuesto de promoción de viviendas protegidas de nueva construcción destinadas al arrendamiento:

- Préstamo convenido, previsto en el artículo 37 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

- Subsidiación del préstamo convenido, prevista en el artículo 38 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

- Subvención en el caso de promoción de viviendas protegidas de régimen especial para alquiler y de